

Xalapa, Ver., 5 de agosto de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 35 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor verifique el quorum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figuera Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto existe quorum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio ciudadano, con la clave de identificación, nombre de la parte actora y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del proyecto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 635 de este año, promovido por José Ricardo Luna Can, por propio derecho, ostentándose como otrora candidato a presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán.

El actor impugna la sentencia emitida el pasado 26 de julio por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el juicio ciudadano 53 de este año, dictada en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el juicio de la ciudadanía 591 de este año y su acumulado; en la que, entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud hecha por el hoy actor respecto al recuento total de los votos de la elección de ayuntamiento antes mencionado, toda vez que el partido que postuló al interesado se desistió en la sesión de dicho cómputo municipal.

El actor aduce que el Tribunal local incurrió en una indebida fundamentación y motivación, al determinar que era improcedente el recuento total de la votación hecha valer ante el Consejo Municipal Electoral ante el desistimiento que realizó la representante del PAN de dicha solicitud.

Asimismo, sostiene que no era posible el desistimiento, ya que no sólo estaban involucrados los intereses del partido, sino también del propio actor.

Al respecto, se propone declarar fundado el agravio hecho valer y suficiente para revocar la resolución controvertida, porque fue indebido que el Tribunal local considerara que fue correcto el actuar del Consejo Municipal de tomar en consideración el escrito de desistimiento, ya que al haberse acreditado los supuestos previstos por la fracción VII, artículo 310, con relación al 318 de la Ley Electoral local, consistente en que el porcentaje de votación entre el primero y segundo lugar sea menor al

del 1 por ciento, así como que previamente se presente la solicitud del segundo lugar de recuento total, con ello se actualizaba un supuesto normativo.

Además, el órgano jurisdiccional responsable debió tomar en cuenta que la oposición misma del candidato a la solicitud de desistimiento planteada por el PAN respecto del recuento total de votos representaba un elemento jurídicamente válido para determinar la subsistencia del citado recuento, más allá de la voluntad personal de quien representaba al partido político involucrado, ya que previo al desistimiento no fue debidamente consultado al respecto.

Por estas razones, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También de acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo el proyecto de resolución del juicio ciudadano 635 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 635 se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 40 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - - o0o - - -